



Bruselas, 9 de octubre de 2023
(OR. en)

13517/23

SOC 647
ANTIDISCRIM 168
GENDER 187
JAI 1231
FREMP 265
COHOM 195
EDUC 374

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 13167/23

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre medidas para garantizar el acceso igualitario de la población gitana a una vivienda adecuada y no segregada, y para abordar la cuestión de los asentamientos segregados

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el asunto de referencia, aprobadas por el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores en su sesión del 9 de octubre de 2023.

Medidas para garantizar el acceso igualitario de la población gitana¹ a una vivienda adecuada y no segregada, y para abordar la cuestión de los asentamientos segregados²**Conclusiones del Consejo****RECORDANDO QUE:**

1. Según el artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
2. Según el artículo 21, apartado 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

RECORDANDO:

3. La Directiva 2000/43/CE del Consejo, que establece un marco para luchar contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, con el fin de que se aplique en la UE el principio de igualdad de trato en los ámbitos del empleo, la educación, la protección social, incluida la seguridad social y la asistencia sanitaria, las ventajas sociales y el acceso a bienes y servicios y la oferta de los mismos, incluida la vivienda.

¹ Reconociendo la diversidad existente entre la población gitana, el término «población gitana» se utiliza como nombre genérico para referirse a una serie de distintos grupos de origen romaní, como los romaníes, los sintis, los calés, los gitanos, los romanichales y los boyash/rudari. También abarca grupos como los ashkalis, los egipcios, grupos orientales (incluidos los doms, los loms, los roms o los abdales), así como poblaciones itinerantes, entre ellos los itinerantes étnicos, los yeniches y la población designada con el término administrativo «gens du voyage», así como pueblos que se identifican como gitanos o cingaros, sin negar las características específicas de esos grupos.

² A efectos de las presentes Conclusiones del Consejo, el término «asentamientos segregados» hace referencia a los barrios marginales y los asentamientos de infravivienda de naturaleza informal y estable, con aislamiento físico, funcional o social, en los que las condiciones objetivas relacionadas con la vivienda, la pobreza y el acceso a los derechos y a los servicios públicos son significativamente peores en comparación con el resto de la población.

4. La Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal³, que establece que el racismo y la xenofobia son violaciones directas de los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del Estado de Derecho, principios en los que se fundamenta la Unión Europea y que son comunes a los Estados miembros.
5. La Directiva 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que establece que todos los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para mejorar o mantener el acceso de todos a las aguas destinada al consumo humano, en particular, el acceso de colectivos vulnerables y marginados.
6. En su Recomendación sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana (2021), el Consejo instó a los Estados miembros a que redoblaran los esfuerzos para mejorar la integración social y económica de la población gitana.
7. El pilar europeo de derechos sociales y el «Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales», presentados por la Comisión. En concreto, el principio 19 del pilar se refiere a la vivienda y asistencia para las personas sin hogar, y estipula que deberá proporcionarse a las personas necesitadas acceso a viviendas sociales o ayudas a la vivienda de buena calidad; que las personas vulnerables tienen derecho a una asistencia y una protección adecuadas frente a un desalojo forzoso; y que deberán facilitarse a las personas sin hogar un alojamiento y los servicios adecuados con el fin de promover su inclusión social. El principio 20 del pilar hace referencia al acceso a los servicios esenciales, y especifica que toda persona tiene derecho a acceder a servicios esenciales de alta calidad, incluidos el agua, el saneamiento, la energía, el transporte, los servicios financieros y las comunicaciones digitales, y estipula que deberá prestarse a las personas necesitadas apoyo para el acceso a estos servicios.

³ DO L 328 de 6.12.2008, p. 55.

8. Las Resoluciones del Parlamento Europeo relativas la población romaní⁴, en particular su Resolución sobre la situación de la población romaní que vive en asentamientos en la Unión (2022).
9. La Comunicación de la Comisión titulada «Una Unión de la igualdad: Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025».
10. La Comunicación de la Comisión titulada «Una Unión de la igualdad: Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos» y, en particular, su objetivo principal 7 «aumentar el acceso efectivo a la vivienda y a servicios esenciales adecuados y no segregados».
11. La Comunicación de la Comisión titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025», que señala que las mujeres pueden ser objeto de una «discriminación basada en varias características personales». Las mujeres gitanas, en particular, pueden ser objeto de discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico.
12. La Declaración de Lisboa sobre la Plataforma Europea para Combatir el Sinhogarismo, firmada el 21 de junio de 2021 por representantes de las instituciones de la UE, de los Estados miembros, del Comité Económico y Social Europeo, del Comité Europeo de las Regiones y de la sociedad civil, y que promueve políticas basadas en un enfoque integrado y centrado en las personas y en la vivienda.
13. El marco jurídico del Consejo de Europa relativo a la protección de las minorías y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular en lo que respecta a la práctica manifiestamente discriminatoria de segregar a la población gitana.
14. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y, en particular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible n.º 1 («fin de la pobreza»), n.º 10 («reducción de las desigualdades») y n.º 11 («ciudades y comunidades sostenibles»).

⁴ DO C 199 E de 7.7.2012, p. 112; DO C 468 de 15.12.2016, p. 36; DO C 449 de 23.12.2020, p. 2; y DO C 385 de 22.9.2021, p. 104.

RECONOCIENDO QUE:

15. La pobreza y la exclusión social, así como otros factores como la falta de medidas estratégicas o inversiones significativas, la limitada disponibilidad y la mala calidad de las viviendas sociales, la discriminación en el mercado de la vivienda y la segregación, han provocado que la brecha en el acceso a la vivienda entre los grupos en situaciones de vulnerabilidad, entre ellos la población gitana, y el resto de la población en una serie de Estados miembros no haya experimentado apenas cambios en los últimos años.
16. Según una investigación reciente de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) centrada en diez países europeos, el 52 % de los hogares de la población gitana sufren privación de la vivienda, frente al 17 % del resto de la población de la UE. El 82 % de la población gitana vive en hogares hacinados y el 22 % vive en hogares sin agua corriente, frente al 1,5 % de la población general. El 24 % ha sufrido discriminación contra la población gitana a la hora de buscar vivienda⁵. Una encuesta anterior de la FRA realizada en otros seis Estados miembros en 2019⁶ mostró un patrón similar de discrepancia en cuanto a la privación de vivienda que sufre la población gitana y la no gitana.
17. Los datos se recopilan en contextos nacionales, en consonancia con los requisitos constitucionales y legislativos nacionales, así como con las consideraciones políticas y éticas, con el fin de analizar las políticas públicas que abordan las múltiples formas de discriminación y otras cuestiones que afectan a la población gitana, incluida la exclusión residencial. Sin embargo, estos datos no siempre están suficientemente bien definidos y no siempre reflejan por completo la situación actual sobre el terreno en los distintos Estados miembros.

⁵ FRA, *La población gitana en diez países europeos* (2022). (El informe abarca los siguientes Estados miembros: Bulgaria, Chequia, Croacia, Grecia, Eslovaquia, España, Hungría, Italia, Portugal y Rumanía).

⁶ [FRA, *Gitanos y grupos itinerantes en seis países* \(2020\)](#). (El informe abarca los siguientes Estados miembros: Bélgica, Francia, Irlanda, Países Bajos y Suecia, así como Reino Unido, antiguo Estado miembro).

18. Los valores de la UE solo pueden prevalecer en una sociedad que respete la diversidad, el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad de género, y en la que los Estados miembros deben garantizar estos valores para todas las personas, incluida la población gitana.
19. La participación e inclusión plena y activa de la población gitana en la sociedad y las medidas para luchar contra la discriminación mitigan considerablemente los retos relacionados con su situación en materia de vivienda, incluidos los problemas derivados de los prejuicios por parte del resto de la población. Garantizar un acceso equitativo y efectivo al empleo y a servicios universales como la educación y la formación, la protección social y la asistencia sanitaria constituye una prioridad clave a este respecto.
20. El «antigitanismo» es una forma de racismo llamativamente extendida, que tiene su origen en la visión que la sociedad en general tiene de las personas consideradas «gitanas» y el trato que les da, en un proceso de «alterización» histórico basado en estereotipos y actitudes negativas que a veces pueden ser involuntarios o inconscientes. Todos los Estados miembros de la Unión Europea han reconocido que el antigitanismo supone un obstáculo a la inclusión, de ahí la importancia de combatirlo⁷.
21. Las múltiples formas de discriminación exacerbaban el antigitanismo, lo que significa que una persona puede ser discriminada por motivos de su origen racial o étnico y, al mismo tiempo, por motivos de sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
22. La segregación de las comunidades de la población gitana se ve en ocasiones exacerbada por el fenómeno conocido como «gentrificación», que puede provocar que personas y familias con bajos ingresos abandonen las zonas donde el valor de la propiedad aumenta considerablemente.

⁷ Recomendación del Consejo sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana (2021), apartado 2.

CONSIDERANDO QUE:

23. Un número significativo de la población gitanas tiene dificultades para acceder a una vivienda adecuada, debido a razones como la vulnerabilidad social y económica o la discriminación en el acceso a la vivienda, que relega a muchos miembros de esta comunidad a infraviviendas en asentamientos segregados. La calidad de la vivienda tiene repercusiones directas significativas para la población gitana —en particular para los niños— en lo que se refiere a las condiciones de vida, las oportunidades en la vida, el acceso a la educación y la igualdad de oportunidades en general. La igualdad de acceso a una vivienda adecuada es un requisito previo para el pleno disfrute de los derechos fundamentales, así como para una vida digna. Al aplicar las políticas de vivienda para la población gitana, debe respetarse el marco de derechos humanos pertinente.
24. Los obstáculos que a menudo encuentra la población gitana para acceder a una vivienda adecuada refuerzan el círculo vicioso de la pobreza intergeneracional y las violaciones de los derechos humanos. Esto limita la esperanza de vida e impide la cohesión social.
25. A pesar de los instrumentos políticos, financieros y jurídicos existentes y de los esfuerzos ya realizados para abordar la desigualdad y la privación en materia de vivienda que sufre la población gitana, en varios Estados miembros siguen existiendo desigualdades en el acceso de esta población a la vivienda. Por lo tanto, es importante corregir estas desigualdades y garantizar el acceso a una vivienda adecuada para las comunidades de la población gitana.
26. Los instrumentos financieros de la UE, junto con fuentes de financiación nacionales, regionales y locales, deben utilizarse, según proceda, para mejorar las condiciones de vivienda y apoyar la erradicación de la segregación en materia de vivienda derivada de la discriminación o la pobreza y la exclusión social en la Unión Europea. Para alcanzar estos objetivos, es importante poner en marcha y aplicar programas centrados en abordar la cuestión de las viviendas en condiciones deficientes y en otros retos sociales y económicos a los que se enfrenta la población gitana.
27. Lograr resultados eficaces requiere una estrecha cooperación entre las distintas partes interesadas, en la que cada una aporte conocimientos especializados en su ámbito de competencia, especialmente a nivel local, cuando proceda.

28. Es importante garantizar la consulta y la participación de los miembros de las comunidades de la población gitana y de la sociedad civil en favor de la población gitana en el diseño y la aplicación de todas las políticas destinadas específicamente a luchar contra la segregación en materia de vivienda y la discriminación contra la población gitana.
29. La cooperación transnacional y el aprendizaje mutuo son esenciales para el proceso de erradicación de la segregación en materia de vivienda contra la población gitana, en particular con el fin de mejorar las condiciones de vivienda de la población nómada gitana en los Estados miembros en los que existen estas comunidades, así como la de la población gitana que se desplaza dentro de la UE que accede a oportunidades de empleo estacional o de corta duración.
30. Las presentes Conclusiones se basan en los trabajos anteriores y en los compromisos políticos del Consejo Europeo, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión y en los trabajos de otras partes interesadas, incluidos los documentos que se indican en el anexo.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS, de conformidad con sus competencias y circunstancias nacionales, A QUE:

31. De conformidad con sus respectivas estrategias nacionales sobre la población gitana, adopten medidas concretas para mejorar la situación en materia de vivienda de la población gitana y erradiquen la segregación en materia de vivienda allí donde existan asentamientos gitanos segregados. Para ello se dispone de diversos instrumentos financieros, como el FSE+, el FEDER y los programas de desarrollo rural a escala nacional y regional, así como los instrumentos e iniciativas en el marco de NextGenerationEU e InvestEU. Es importante garantizar una complementariedad efectiva en el uso de diversas fuentes de financiación.

32. Dedicuen recursos financieros adecuados para establecer, mantener o mejorar infraestructuras necesarias en barrios desfavorecidos en términos de servicios esenciales como el transporte, el agua y el saneamiento, los sistemas de alcantarillado, las redes digitales, y el acceso a servicios públicos y privados como la recogida de basuras, los centros de salud, las escuelas, el alumbrado, la electricidad, el gas y las redes de comunicación, incluidas las conexiones telefónicas y a internet, teniendo en cuenta al mismo tiempo el uso de tecnologías innovadoras, digitales y ecológicas. Todas las intervenciones deben ir acompañadas de medidas de desegregación activas.
33. En los casos en que la población gitana tenga dificultades a la hora de beneficiarse de políticas de vivienda universales, apliquen iniciativas de vivienda para las comunidades gitanas vulnerables, así como para otras comunidades vulnerables, e incluyan salvaguardias y criterios de inclusión en las estrategias nacionales de inclusión de la población gitana.
34. Ofrezcan información y formación sobre la igualdad de trato y la lucha contra el antigitanismo y la discriminación al personal pertinente, en los servicios de vivienda y en otros sectores como los servicios sociales, la educación, el empleo y los servicios sanitarios, así como en las administraciones locales.
35. Garanticen la participación en los procesos de toma de decisiones de las familias que viven en asentamientos desfavorecidos. Prosigan este trabajo en colaboración con la sociedad civil gitana de Europa y garanticen al mismo tiempo la participación de la población gitana en la toma de decisiones a todos los niveles administrativos y gubernamentales, sobre la base de la igualdad de trato, prestando especial atención a la importancia de implicar a los jóvenes gitanos y a las mujeres gitanas en la elaboración de políticas.
36. Identifiquen los recursos financieros disponibles de la UE, nacionales, regionales y locales para apoyar la erradicación de la segregación en materia de vivienda que afecta a la población gitana.

INVITA A LA COMISIÓN Y A LOS ESTADOS MIEMBROS, en estrecha cooperación y de acuerdo con sus respectivas competencias y circunstancias nacionales, a que:

37. Sigam utilizando la cartera de indicadores del marco estratégico de la UE para la inclusión de la población gitana⁸ y prosigan el cumplimiento de los objetivos de la UE establecidos en el marco, incluidos, en su caso, los objetivos cuantitativos o cualitativos establecidos en sus marcos estratégicos nacionales para la inclusión de la población gitana. Los indicadores podrán desglosarse, en particular, por sexo, edad, dependencia o condición de discapacidad, entre otros criterios, y definirse junto con los agentes pertinentes, incluidos los representantes de la población gitana, con el fin de contribuir a la supervisión sistemática de la aplicación de los marcos estratégicos nacionales para la inclusión de la población gitana y a la erradicación de la segregación en materia de vivienda que afecta a la población gitana.
38. Apoyen y empoderen a la sociedad civil gitana a la hora de acceder a los recursos financieros de la UE, nacionales, regionales y locales en pie de igualdad con otras partes interesadas, a fin de reforzar sus estructuras de representación, así como su capacidad de participar activamente en los procesos de toma de decisiones, en condiciones de igualdad de trato, prestando especial atención a la importancia de implicar a los jóvenes gitanos y a las mujeres gitanas en el proceso de elaboración de políticas.
39. Garanticen, de conformidad con las normas aplicables, el seguimiento efectivo de los programas e instrumentos de gasto destinados a fomentar la desegregación de las comunidades de la población gitana.
40. Apoyen el funcionamiento efectivo de los puntos de contacto nacionales para la población gitana y su participación en la elaboración de políticas a todos los niveles, también en lo que respecta a la vivienda.

⁸ Véase la Recomendación del Consejo sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana (2021), apartado 38, y la Comunicación de la Comisión «Una Unión de la igualdad: Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos» 2020, anexo 2.

INVITA A LA COMISIÓN A QUE:

41. Apoye a los Estados miembros en sus esfuerzos por abordar el problema de la segregación y la privación de la vivienda, allí donde existan, en consonancia con la Recomendación del Consejo sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana (2021) y, cuando proceda, tenga en cuenta la «Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de la población romaní que vive en asentamientos en la Unión», así como el marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos para 2020-2030, en particular examinando y apoyando debidamente la ejecución de los fondos de la UE invertidos en vivienda e infraestructuras.
42. Fomente acciones concretas para garantizar el acceso efectivo y real de la población gitana a una vivienda no segregada, adoptando un enfoque que reconozca que una persona puede ser discriminada por razón de su origen racial o étnico, y al mismo tiempo por razón de sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y prestando especial atención a los jóvenes y a los niños, así como a las víctimas de cualquier forma de violencia contra las mujeres y de la trata de seres humanos.
43. Fomente la cooperación transnacional y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros.

Documentos de referencia

1. Consejo Europeo

Conclusiones del Consejo Europeo de los días 23 y 24 de junio de 2011 (EUCO 23/1/11 REV 1), p. 13.

2. Legislación de la UE

Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180 de 19.7.2000, p. 22).

Directiva 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 435 de 23.12.2020, p. 1).

Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 55).

3. Consejo

Recomendación sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana (DO C 93 de 19.3.2021, p. 1).

4. Comisión

Comunicación «Una Unión de la Igualdad: Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos» [COM(2020) 620 final].

Anexo II de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo — Cartera de indicadores.

Comunicación «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» (6678/20).

5. Parlamento Europeo

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2022, sobre la situación de la población romaní que vive en asentamientos en la Unión (2022/2662(RSP)).

6. Comité de las Regiones

Dictamen del Comité de las Regiones «Una Unión de la igualdad: Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos».

7. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

La población gitana en diez países europeos, 2022.

Gitanos y grupos itinerantes en seis países, 2020.

8. Varios

Declaración de Lisboa sobre la Plataforma Europea para Combatir el Sinhogarismo (21 de junio de 2021).

ASUNTO ORŠUŠ Y OTROS C. CROACIA. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Informe final de Álvaro Gil-Robles sobre la situación de los derechos humanos de las comunidades romaní y sinti y de comunidades de itinerantes en Europa (15 de febrero de 2006).

Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Artículos 28 y 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Artículos 1 y 3 de la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en el campo de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960.

Declaración de la FEANTSA «The Housing Situation for Roma in the EU Remains Difficult» (La situación de la vivienda en la UE sigue siendo difícil para la población gitana).

9. Consejo de Europa

Recomendación n.º R (2000) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la educación de los niños romaníes/gitanos en Europa (adoptada el 3 de febrero del 2000) y su apéndice.

Recomendación CM/Rec (2009)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la educación de los romaníes y de las poblaciones itinerantes en Europa (adoptada el 17 de junio de 2009).

Recomendación n.º 1203 (1993) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a los gitanos en Europa.

Recomendación n.º 1557 (2002) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la situación jurídica de los gitanos en Europa.